

La ley y el reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Miguel Pérez López

Superada su etapa preconstitucional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) necesitó de un ordenamiento legal para despejar su naturaleza jurídico-política, así como para regular su organización y sus procedimientos.

Previo a la adición del apartado B del artículo 102 constitucional, fue sometido un anteproyecto de ley orgánica de la CNDH a Carlos Salinas de Gortari, entonces presidente de la República, del cual se desprende la iniciativa de incorporar al *ombudsman* a la Constitución Federal. La ley de la CNDH fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 29 de junio de 1992, compuesta por 76 artículos distribuidos en seis títulos.

En esta ley resalta la categoría de la CNDH como organismo descentralizado, que provoca dudas respecto de la independencia y la autonomía de la misma (artículo 4 de la ley de la CNDH). Convergente a esta reforma es el artículo 3 de la ley federal de entidades paraestatales, por la que se excluye a la CNDH junto con las procuradurías Agraria y Federal del Consumidor del ámbito de aplicación de dicho ordenamiento (*Diario Oficial de la Federación* de 24 de julio de 1992). La no aplicación de la ley de entidades paraestatales de ninguna manera diluye la suspicacia de que la posición en el sistema constitucional del órgano de protección ciudadana sea endeble, independientemente de la persona que ocupe la presidencia de la CNDH. En este punto, en el debate suscitado durante la reforma constitucional, los partidos políticos de oposición siempre consideraron que la autonomía resultaba una característica de los órganos y no de sus resoluciones.

La integración de la CNDH se conserva, salvo en el número de visitadores generales que pueden llegar a cinco.

Por lo que concierne a la regulación del procedimiento ante la CNDH, este cuenta con el título de la ley en cuestión

(artículos 25 a 66), pero el artículo 4 de dicha ley contiene los principios que rigen la actuación de la CNDH (inmediatez, concentración y rapidez), además de procurar el contacto directo con los quejosos, denunciantes y autoridades. Se puede decir que estas disposiciones rectoras tienen una real aplicación por parte de los servidores de la CNDH.

Además, la regulación del procedimiento ante la CNDH establece un avance en materia de medidas cautelares, pues son consideradas, además de las de conservación, las restitutorias, atendiendo a la naturaleza del asunto (artículo 40 de la ley de la CNDH). Asimismo, es considerada la recomendación de reparar los daños y perjuicios ocasionados por actos violatorios de los derechos humanos de los quejosos (artículos 44 y 46 de la ley de la CNDH). En este aspecto, el procedimiento de queja ante la CNDH muestra avances que ojalá impregnen a figuras semejantes, tanto en la jurisdicción administrativa como en el juicio de garantías.

Como último comentario a la ley de la CNDH, resulta inconstitucional su régimen laboral, pues por su categoría de órgano descentralizado, viene a ser aplicable el numeral 1 del inciso b de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 constitucional y no el apartado B de dicha disposición fundamental, como se expresa en el artículo 74 de la ley de la CNDH.

El nuevo reglamento de la CNDH (*Diario Oficial de la Federación* de 12 de noviembre de 1992) precisa la cantidad de puestos y sus atribuciones, además de detallar el procedimiento. El primer aspecto resalta por su contravención a disposiciones constitucionales, mientras que el segundo registra impecabilidad en la sencillez y avance vanguardista.

Seguramente para salvar el escollo de su categorización legal, el consejo de la CNDH decidió superarlo y

reconfigurar a la Comisión como un "órgano de la sociedad y defensor de ésta".

Como expresé líneas arriba, la regulación del trámite debe ser sencilla, accesible al quejoso, y así ocurre en el segundo reglamento que utiliza una redacción nítida, sin tecnicismos y observante de los principios jurídicos que deben regir los procedimientos de la CNDH.

Para cerrar este apunte, considero que la siguiente etapa de la CNDH será constituirse en un verdadero órgano autónomo, como lo son los órganos electorales, los tribunales agrarios, algunos tribunales de lo contencioso-administrativo de los estados y buena parte de los *ombudsmen* locales, sobre los cuales ejerce una especie de control por mandato constitucional. Esto será un gran paso en el asentamiento de un auténtico Estado de Derecho.

